



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.36.002/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MARINO HOK-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

TERCERO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

CUARTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-178-2016 del 8 de julio de 2016, la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEMEX) remitió a la Comisión, la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio marino denominado *Hok-1* (en adelante, Solicitud).

QUINTO.- Que mediante oficio número 220.1498/2016 del 22 de julio del presente año la Comisión previno a PEMEX para que aclarara y subsanara las inconsistencias detectadas en la Solicitud, relativas al pago de derechos o aprovechamientos; la memoria descriptiva; las densidades de fluidos consideradas para definir el estado mecánico del pozo y la ventana operativa; así como respecto a las estimaciones de las probabilidades del sistema petrolero.

En atención a la prevención formulada, mediante oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-204-2016, del 29 de julio de 2016, PEMEX remitió a la Comisión la información técnica aclaratoria solicitada.

SEXTO.- Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud e información complementaria; y proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que derivado de la Solicitud señalada en el Resultando CUARTO, esta Comisión debe emitir Resolución respecto de la Solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio marino *Hok-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Hok-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b., y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- Que el Resolutivo Segundo de la Resolución CNH.08.006/14 establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios en aguas profundas y ultra profundas y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los "*Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos*" (en lo sucesivo, Lineamientos), emitidos por la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, Secretaría) y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012.

Que en virtud de que a la fecha esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es facultad de la misma apearse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría, las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

CUARTO.- Que derivado de la evaluación técnica realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración a la Solicitud referida en el Resultando CUARTO que antecede, se concluye lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación AE-0019-Okom-02, de conformidad con la información que obra en la Comisión, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo.
- II. Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-178-2016 de fecha 8 de julio de 2016, recibido en la Comisión el mismo día, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4, fracción I de los Lineamientos.
- III. Que en términos de lo establecido en la fracción III del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación, la cual es el 7 de septiembre de 2016.
- IV. Que en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX, y que dicha prevención fue atendida en tiempo y forma.
- V. Que mediante oficio S.G.P.A/DGIRA.DDT0041.06 del 17 de enero de 2006, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a PEMEX Exploración y Producción la Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el "Proyecto Kuchkabal", asimismo con oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, autorizó la modificación del citado Proyecto ampliando el polígono el cual incluye la localización *Hok-1*.
- VI. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, se observa que la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normatividad aplicable, por lo que se considera técnicamente factible autorizar la perforación del pozo exploratorio marino *Hok-1*.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que la Comisión declara que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Que en términos de la evaluación referida en el Considerando CUARTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo exploratorio marino *Hok-1*, lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de esta Comisión solicita que PEMEX notifique, junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, el nombre del equipo y sus características, las cuales deberán cumplir con los requerimientos mínimos referidos en la información y documentación adjunta a la Solicitud, en términos del artículo 5 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que en términos de la Opinión Jurídica elaborada por la Dirección General de Contratos de esta Comisión, resulta jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto a la Solicitud para la perforación del pozo exploratorio marino *Hok-1* en las coordenadas manifestadas en la Solicitud y en caso de cualquier modificación a las mismas, recomendó que ello sea objeto de una nueva solicitud y, en su caso, autorización.

OCTAVO.- Que derivado de lo señalado en el Considerando SÉPTIMO, esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud de Autorización se circunscribe únicamente a la ubicación propuesta para la perforación del pozo exploratorio marino *Hok-1*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes y en caso de cualquier modificación a las coordenadas geográficas por las condiciones topográficas, geológicas y geotécnicas del terreno, o situaciones operativas o técnicas no previstas inicialmente, ello será objeto de una nueva solicitud y autorización, de resultar procedente.

En consecuencia de lo expuesto en los considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los Considerandos PRIMERO, CUARTO, SEXTO SÉPTIMO y OCTAVO de la presente Resolución, se autoriza a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Hok-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0019-Okom-02 y se circunscribe esta autorización únicamente a la ubicación propuesta por PEMEX en su Solicitud.

SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efectos el día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Hidrocarburos, la presente autorización terminará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 54 de dicho ordenamiento; así como por la terminación de la Asignación AE-0019-Okom-02.

QUINTO.- PEMEX deberá notificar el equipo a utilizar junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, a efecto de verificar que las características del equipo serán similares a las documentadas en la Solicitud de autorización y cumplan con las capacidades mínimas requeridas que permitan satisfacer los objetivos del proyecto pozo exploratorio marino *Hock-1*.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a PEMEX.

SÉPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.36.002/16 en el Registro Público de la Comisión.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO